

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **Contraloría General de la República**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, la **Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza**, en adelante **La MCLCP**, con domicilio en la Calle José Nicolás de Rodrigo No. 580, Urb. Los Pinos, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, señor **FEDERICO IGNACIO ARNILLAS LAFERT**, con DNI N° 08764949, designado con Resolución Suprema N° 198-2008-PCM, publicada el 11 de setiembre de 2008.

LA CONTRALORÍA y **La MCLCP** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en los literales ñ) y z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, son atribuciones de **LA CONTRALORÍA** promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental, así como celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

De acuerdo a lo señalado en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, el Control Social consiste en la participación ciudadana en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

La MCLCP fue creada mediante Decreto Supremo N° 01-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, otorgándosele fuerza de Ley de conformidad con la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.



La **MCLCP** está encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza.

La **MCLCP** está conformada por instituciones del Estado y de la sociedad civil y tiene como propósito contribuir a la reducción de la pobreza en sus diversas expresiones, a través de la concertación de políticas públicas, el seguimiento concertado, la promoción de la participación y el desarrollo de capacidades.

La **MCLCP** tiene una estructura nacional y descentralizada, cuenta con instancias de nivel nacional, regional, provincial y local.

El Seguimiento Concertado, se entiende como el proceso por el cual los representantes del Estado y de la sociedad civil de común acuerdo, revisan la implementación de políticas, planes y medidas orientadas al logro de los objetivos considerados como prioritarios por **La MCLCP**, a fin de verificar los avances, dificultades, mejoras y recomendaciones a incluir para el logro de los objetivos previstos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente Convenio es establecer el marco general de cooperación entre **LAS PARTES**, para constituir mecanismos de coordinación, ejecutar actividades de capacitación y promover la participación ciudadana en el Seguimiento Concertado sobre el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, relativos al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, generado para afrontar los daños ocasionados por el fenómeno El Niño Costero, en atención a los principios y criterios de integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, legalidad y sostenibilidad tecnológica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

El presente Convenio no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular planes periódicos de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. El primer Plan, será aprobado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su suscripción. Los planes forman parte integrante del presente Convenio y priorizarán las actividades y metas concertadas y los responsables de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, en el marco de sus atribuciones y de la legislación vigente, se comprometen a:

- 5.1 Concertar mecanismos de participación ciudadana para ejecutar actividades orientadas al seguimiento del uso de los bienes y recursos públicos.





2

- 5.2 Generar programas de capacitación conjunta a los ciudadanos que participen en los mecanismos de participación ciudadana concertados en el marco del objeto del presente Convenio.
- 5.3 Prestar apoyo en las actividades que se realicen de común acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal y operativa que se determine en cada caso.

LA CONTRALORÍA, conforme a sus atribuciones y a la legislación vigente, se compromete a:

- 5.4 Desarrollar procedimientos para el ejercicio de la promoción de la participación ciudadana.
- 5.5 Desarrollar actividades de orientación y capacitación a los ciudadanos que participen en los mecanismos concertados en el marco del objeto del presente Convenio.
- 5.6 Proporcionar información a **La MCLCP**, que sirva como insumo para la ejecución de las actividades conjuntas que se realicen en el marco del presente Convenio.

La MCLCP, conforme a la legislación vigente, se compromete a:

- 5.7 Promover procesos de Seguimiento Concertado Regionales con la participación de representantes de las organizaciones del Estado y la Sociedad Civil de las Mesas de Concertación Regionales para acompañar los procesos de reconstrucción con cambios en sus respectivas regiones.
- 5.8 Conformar Grupos de Trabajo para desarrollar y promover la participación ciudadana en los ámbitos regional, provincial o distrital con el fin de analizar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y su relación con los Planes de Desarrollo Concertado, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y otros documentos de gestión territorial existentes; para priorizar las intervenciones y generar indicadores que midan el avance de los proyectos de inversión pública a través del Seguimiento Concertado que se desarrolle en el marco del presente Convenio.
- 5.9 Convocar e informar a los grupos de Seguimiento Concertado sobre su rol en los mecanismos de participación que se generen en el marco del presente Convenio.
- 5.10 Coadyuvar en las actividades de sensibilización y capacitación a los ciudadanos que participen en los mecanismos relacionados al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias funcionales, acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Gerente/a del Departamento de Prevención de la Corrupción o quien haga sus veces.

Por **La MCLCP**:

- Secretario/a Ejecutiva o quien haga sus veces.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, se comprometen a promover la transparencia y acceso a la información, sin más restricción que las previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción entre **LAS PARTES**. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 86 numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

 

11.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.

11.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a las otras partes, dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente documento con el mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de noviembre de 2017.


Nelson Shaek Yalta
Contralor General
CONTRALORIA GENERAL DE
LA REPÚBLICA


Federico Arnillas Lafert
Presidente
MESA DE CONCERTACIÓN
PARA LA LUCHA CONTRA LA
POBREZA

